

**REGLAMENTO QUE RIGE LOS CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA
DENOMINADOS DIPLOMADOS DICTADOS BAJO RESPONSABILIDAD ACADEMICA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

Exposición de Motivos

En relación a los cursos denominados Diplomados el núcleo de Vicerrectores Académicos en su sesión ordinaria realizada el 21 y 22 de septiembre del 2006 en la sede de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) acordó en la Resolución N° 014006 definir, caracterizar y establecer los perfiles de Ingreso de los Diplomados. De acuerdo a ella, estos cursos se definen como *“cursos de estudios no conducentes a la obtención de títulos ni de grados académicos curricularmente dinámicos y flexibles, de profundización y actualización del conocimiento en diferentes áreas que satisface necesidades específicas del contexto nacional e internacional. No constituyen estudios de postgrado”* (NVRAC, 2006).

El Consejo Universitario, en fecha 8 de Noviembre de 2006, por iniciativa de la Dirección de Extensión Universitaria de la Universidad Central de Venezuela (UCV), aprobó unos Lineamientos Generales para este tipo de curso. Ahora bien, su desarrollo e implementación por las distintas instancias universitarias ha generado la necesidad de dotarles de un cuerpo reglamentario que permita a la UCV como un todo asegurar tanto su calidad académica como otros requisitos formales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO QUE RIGE LOS CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA
DENOMINADOS DIPLOMADOS DICTADOS BAJO RESPONSABILIDAD ACADEMICA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los cursos de Extensión Universitaria denominados Diplomados forman parte de los programas de educación continua y permanente, enmarcados en la política de extensión de la UCV para la difusión y aplicación del conocimiento. Tienen como objetivo ampliar o mejorar los oficios o competencias ligados a la práctica profesional. No son susceptibles a reconocimiento de créditos académicos.

Artículo 2.- Son cursos abiertos y dinámicos, presenciales, a distancia o mixtos, de carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario. No requieren necesariamente que el participante posea grado académico.

Artículo 3.- La estructura curricular del Diplomado debe diseñarse en función de las competencias. No debe contener componente alguno que exija investigación, salvo en los casos específicos que se requiera investigación-acción.

Artículo 4.- Deben ser desarrollados bajo responsabilidad académica de la UCV, por personal ordinario, jubilado o colaborador externo. Deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un grado académico equivalente a licenciado
- b) Tener como mínimo 5 años de experiencia profesional en el área del Diplomado.
- c) Tener preferentemente experiencia docente

Artículo 5.- La formulación del Diplomado deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Denominación
- b) Fundamentación
- c) Perfiles de ingreso y egreso de los alumnos
- d) Perfil del docente
- e) Estructura curricular por competencia
- f) Duración
- g) Mecanismos de evaluación
- h) Exigencias en materiales, de servicios, financieros, académico-administrativos, etc.

Artículo 6.- La evaluación será continua y debe garantizar la adquisición por parte del estudiante de las competencias descritas como objeto del curso de Diplomado. Asimismo, el cursante tiene que haber asistido a un mínimo del 75 % de las actividades programadas.

Artículo 7.- La duración de un curso de Diplomado estará comprendida entre un mínimo de 120 y un máximo de 200 horas académicas

II

DEL PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS PARA SU APROBACION

Artículo 8.- La propuesta motivada para la apertura de un Diplomado debe iniciarse en una cátedra, sector de conocimiento, instituto o centro de investigación enmarcada dentro de la política de extensión de la instancia académica correspondiente.

Artículo 9.- La formulación debe ser presentada a la Coordinación de Extensión de la Facultad o instancia académica competente para su aval académico quién lo elevará para su aprobación al Consejo de la Facultad o instancia académica similar.

Artículo 10.- Una vez aprobado por el Consejo de Facultad o instancia académica similar se presentará al Consejo Central de Extensión. Este cuerpo colegiado revisará la documentación del Diplomado y de ser pertinente autorizará su dictado y lo incorporará a la base de datos de diplomados de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 11.- Las facultades o equivalentes a través de sus Direcciones o Coordinaciones de Extensión serán las responsables de la calidad académica, del control, seguimiento y de la evaluación de los Diplomados e informará regularmente a la Dirección de Extensión Universitaria.

Parágrafo Único: Las Instancias Académicas no adscritas a Facultades podrán dictar Diplomados previo al aval de su instancia de mayor jerarquía académica y cuando reciban la autorización del dictado del curso por parte del Consejo Central de Extensión.

Artículo 12.- Los participantes que hayan aprobado las evaluaciones y requisitos de egreso del Diplomado recibirán un diploma firmado por el Decano o Director de Extensión Universitaria, el Coordinador de Extensión de la Facultad o instancia académica similar y el Coordinador del Diplomado. El diploma será un formato único para todas las instancias de la UCV propuesto por el Consejo Central de Extensión y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 13.- Con el objeto de evaluar la calidad académica del Diplomado, al término de su dictado se debe solicitar al cursante que emita su opinión con base al instrumento Encuesta-Evaluación que forma parte integral del presente reglamento.

III

DE LOS ARANCELES

Artículo 14.- Los aranceles de los cursos de Diplomado serán establecidos en función de sus requisitos académicos para lo cual el Consejo Central de Extensión establecerá una tabla de aranceles que debe ser aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 15.- Los cursos de Diplomado deben autofinanciarse para lo cual los aranceles percibidos deben ser empleados para cancelar las obligaciones generadas por el dictado del curso (alquiler de equipos o de locales, pago a los profesores, viáticos, traslados, refrigerios, material didáctico y otros conceptos).

Artículo 16.- Los miembros del personal de investigación y docencia, así como el personal profesional, administrativo, técnico y de servicio de la UCV podrán percibir ingresos adicionales por su participación como docentes en un Diplomado de acuerdo a la normativa correspondiente vigente para el momento de su dictado.

Artículo 17.- En caso que el Diplomado genere algún beneficio, luego de cancelado todos los gastos, éste será distribuido en función de la normativa vigente en la UCV.

Artículo 18.- Se derogan los Lineamientos Generales para la Creación y Acreditación de Programas de Diplomado en la Universidad Central de Venezuela de fecha 8 de Noviembre de 2006 y todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los.....

OBSERVACIONES: Aprobado por Consejo Universitario, pero se encuentra en revisión por la Comisión de Reglamentos UCV, el artículo 3.